

Nota secretarial.

Montería. – 18 de julio de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sirvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: LUIS ANGEL GONZALEZ KERQUELEN
RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00273.00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Claudia Juliana Pineda Parra, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha veintinueve (29) de junio de 2022 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$87.798.034,32** correspondiente a capital e intereses moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c398ba4417e1f5a5774c7e697755c6bc08651b3a6238bbf828334df3be801ae3**

Documento generado en 18/07/2022 02:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 18 de julio de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LORENA MARQUEZ NEGRETE
APODERADA: LINA NEGRETE BARON
DEMANDADO: MARIA AMELIA VEGA Y OTRO
RADICADO: 23-001-40-03-002-2018-00143-00**

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación adicional del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

A folio 81 al 83 aflora con fecha de 04 de Septiembre de 2019, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de las ejecutadas **MARIA AMELIA VEGA PINEDA** y **ANA CRISTINA CALUME VEGA**, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente, la apoderada judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación adicional del crédito en el que estipula como capital la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$94.000.000), e intereses moratorios actualizados la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$83.754.000).

Liquidación que no se ajusta a la realidad, toda vez los intereses moratorios están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello será modificada la multicitada liquidación, la cual quedará así:

CAPITAL:..... \$94.000.000,00

- Más intereses moratorios aprobados por el despacho desde el 28 de diciembre de 2017 hasta agosto 28 de 2019.....\$43.460.000,00
- Más intereses moratorios desde el 29 de agosto de 2019 hasta el 28 de mayo de 2022.....\$71.125.648,00

GRAN TOTAL:.....\$208.585.648,00

LIQUIDACION CREDITOS								
RESOLUCION	FECHA INICIO TRIMESTRE	FECHA FIN TRIMESTRE	FECHA INICIO CALCULO	FECHA FINAL CALCULO	DIAS	TASA MORA ANUAL	CAPITAL	VALOR INTERESES MORATORIOS
1018	01-ago-19	31-ago-19	29/08/2019	31/08/2019	3	28,98	\$ 94.000.000,00	\$ 227.010,00
1145	01-sep-19	30-sep-19	01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	\$ 94.000.000,00	\$ 2.270.100,00
1293	01-oct-19	31-oct-19	01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	\$ 94.000.000,00	\$ 2.319.058,33
1474	01-nov-19	30-nov-19	01/11/2019	30/11/2019	30	28,55	\$ 94.000.000,00	\$ 2.236.416,67
1603	01-dic-19	31-dic-19	01/12/2019	31/12/2019	31	28,37	\$ 94.000.000,00	\$ 2.296.393,89
1768	01-ene-20	31-ene-20	01/01/2020	31/01/2020	31	28,16	\$ 94.000.000,00	\$ 2.279.395,56
0094	01-feb-20	29-feb-20	01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	\$ 94.000.000,00	\$ 2.164.898,33
0205	01-mar-20	31-mar-20	01/03/2020	31/03/2020	31	28,43	\$ 94.000.000,00	\$ 2.301.250,56
0351	01-abr-20	30-abr-20	01/04/2020	30/04/2020	30	28,04	\$ 94.000.000,00	\$ 2.196.466,67
0437	01-may-20	31-may-20	01/05/2020	31/05/2020	31	27,29	\$ 94.000.000,00	\$ 2.208.973,89
0505	01-jun-20	30-jun-20	01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	\$ 94.000.000,00	\$ 2.129.100,00
0605	01-jul-20	31-jul-20	01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	\$ 94.000.000,00	\$ 2.200.070,00
0685	01-ago-20	31-ago-20	01/08/2020	31/08/2020	31	27,44	\$ 94.000.000,00	\$ 2.221.115,56
0769	01-sep-20	30-sep-20	01/09/2020	30/09/2020	30	27,53	\$ 94.000.000,00	\$ 2.156.516,67
0869	01-oct-20	31-oct-20	01/10/2020	31/10/2020	31	27,14	\$ 94.000.000,00	\$ 2.196.832,22
0947	01-nov-20	30-nov-20	01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	\$ 94.000.000,00	\$ 2.096.200,00
1034	01-dic-20	31-dic-20	01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	\$ 94.000.000,00	\$ 2.119.935,00
1215	01-ene-21	31-ene-21	01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	\$ 94.000.000,00	\$ 2.102.936,67
0064	01-feb-21	28-feb-21	01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	\$ 94.000.000,00	\$ 1.923.553,33
0161	01-mar-21	31-mar-21	01/03/2021	31/03/2021	31	26,12	\$ 94.000.000,00	\$ 2.114.268,89
0305	01-abr-21	30-abr-21	01/04/2021	30/04/2021	30	25,97	\$ 94.000.000,00	\$ 2.034.316,67
0407	01-may-21	31-may-21	01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	\$ 94.000.000,00	\$ 2.090.795,00
0509	01-jun-21	30-jun-21	01/06/2021	30/06/2021	30	25,82	\$ 94.000.000,00	\$ 2.022.566,67
0622	01-jul-21	31-jul-21	01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	\$ 94.000.000,00	\$ 2.085.938,33
0804	01-ago-21	31-ago-21	01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	\$ 94.000.000,00	\$ 2.093.223,33
0931	01-sep-21	30-sep-21	01/09/2021	30/09/2021	30	25,79	\$ 94.000.000,00	\$ 2.020.216,67
1095	01-oct-21	31-oct-21	01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	\$ 94.000.000,00	\$ 2.073.796,67
1259	01-nov-21	30-nov-21	01/11/2021	30/11/2021	30	25,91	\$ 94.000.000,00	\$ 2.029.616,67
1405	01-dic-21	31-dic-21	01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	\$ 94.000.000,00	\$ 2.119.935,00
1597	01-ene-22	31-ene-22	01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	\$ 94.000.000,00	\$ 2.144.218,33
0143	01-feb-22	28-feb-22	01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	\$ 94.000.000,00	\$ 2.006.900,00
0256	01-mar-22	31-mar-22	01/03/2022	31/03/2022	31	27,71	\$ 94.000.000,00	\$ 2.242.970,56
0382	01-abr-22	30-abr-22	01/04/2022	30/04/2022	30	28,58	\$ 94.000.000,00	\$ 2.238.766,67
0498	01-may-22	31-may-22	01/05/2022	28/05/2022	28	29,57	\$ 94.000.000,00	\$ 2.161.895,56
INTERESES								\$ 71.125.648,33

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación adicional del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL:..... \$94.000.000,00

- Más intereses moratorios aprobados por el despacho desde el 28 de diciembre de 2017 hasta agosto 28 de 2019.....\$43.460.000,00
- Más intereses moratorios desde el 29 de agosto de 2019 hasta el 28 de mayo de 2022.....\$71.125.648,00

GRAN TOTAL:.....\$208.585.648,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62eff173bf28154e9c77f98b6a9ed340cabd3f7a60f699efef62e92217c742c0**

Documento generado en 18/07/2022 02:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 18 de julio de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sirvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO: LUIS ALFONSO HOYOS CARTAGENA
RADICADO: 230014003002-2019-00510-00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Remberto Hernández Niño, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha catorce (14) de octubre de 2021 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$98.994.323,08** correspondiente a capital e intereses moratorios menos abonos contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6980df263e378a95a271af11f51ce9bbe2706b689453d59a717686607959ebd8**

Documento generado en 18/07/2022 02:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 18 de julio de 2022.

Señora Juez, Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de terminación del mismo presentado por la parte demandante en este asunto. - Provea.

**La Secretaria,
MARY MARTINEZ SAGRE.**

SIN SENTENCIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.**

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00553-00

**PROCESO: EJECUTIVO EGR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUISA FERNANDA VIDAL**

Encontrándose a Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, con facultad para recibir, quien presenta un escrito solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que dieron origen a la demanda, al igual se ordene el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUISA FERNANDA VIDAL, por pago de las cuotas en mora, conforme al memorial allegado y al tenor de lo indicado en la citada norma.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, siempre y cuando en el proceso no existe embargo de remanente. En caso de que lo haya, por secretaria dese aplicación a lo establecido en el Artículo 466 del Código General del Proceso. - Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: A costas del solicitante, desglóse los documentos contentivos que prestaron merito ejecutivo, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO. -. ARCHIVAR las diligencias previas desanotación del radicador respectivo.

QUINTO. REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,**

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4bd355657ad4717310f9e02b356b044608b258070ad613db73a10e2559ac40**

Documento generado en 18/07/2022 02:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 18 de julio de 2022

Al despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de medidas presentadas por la parte demandante en este asunto- provea.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-22-703-2013-00002-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUZ ELENA COGOLLO GUERRA
DEMANDADO: VAYRA ROCIO ARTEAGA MERCADO Y OTRO.

El apoderado judicial de la parte actora, solicita al despacho se decrete el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos, dentro del proceso que contra la demandada VAYRA ROCIO ARTEAGA MERCADO (CC 50.927.700) que adelanta LUIS HERNANDEZ RUIZ ALVAREZ y que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, bajo el radicado 23-001-40-22-702-2015-00499-00

Por ser procedente la solicitud y de acuerdo con los postulados del artículo 466, 593 y 599 del código general del proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos, dentro del proceso que contra la demandada VAYRA ROCIO ARTEAGA MERCADO (CC 50.927.700) que adelanta LUIS HERNANDEZ RUIZ ALVAREZ y que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, bajo el radicado 23-001-40-22-702-2015-00499-00, Ofíciase al juzgado respetivo, para lo pertinente

Limítese la medida cautelar en la suma de \$4.500. 000.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Mm/ctl

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2339332e5d3ab052ccf4727bd0e4eebf640ca9cd1cf4f778426525e33bb95c**

Documento generado en 18/07/2022 02:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 18 de julio de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, y en escrito que antecede, proveer en torno a solicitud de renuncia de poder y reconocimiento de personería. Provea.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00690-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JESUS ANTONIO GOMEZ SEGURA

En el proceso de referencia, la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. CINDY IBAÑEZ MASS, presenta memorial contentivo de renuncia de poder que le fuera conferido por la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., solicitud que por ser procedente se accederá a ella de conformidad a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo, la entidad bancaria ejecutante en cabeza del Representante Legal para efectos judiciales Dr. WILLIAN JIMENEZ GIL, a través de memorial contentivo confiere poder especial, amplio y suficiente a favor del Doctor CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, identificado con T.P.329.486 del C.S de la J., solicitud frente a la cual el Despacho se abstendrá de tramitar, como quiera que esta solicitud fue resuelta mediante auto de fecha 30 de junio de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. CINDY IBAÑEZ MASS, dentro del presente proceso por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de tramitar la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Mm/ctl

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c51654ffeb930c6ad19fc05c9cca19990da3b791f644c9e847c3b41c40f7925**

Documento generado en 18/07/2022 02:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. 18 de julio de 2022.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por dictar auto de seguir adelante la ejecución, una vez el apoderado judicial de la parte demandante aporte las evidencias de que efectuó la notificación personal de la parte demandada. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO N° 23-001-40-03-002-2022-00307-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4
APODERADA: LUISA MARINA LORA JIMENEZ
DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO VICTORIA RENGIFO C.C.6.199.488

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha abril veintiséis (26) de 2022, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de BANCO DE BOGOTA Contra EDGAR HUMBERTO VICTORIA RENGIFO., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, EDGAR HUMBERTO VICTORIA RENGIFO., se notificó en forma personal, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Acuerdo 806 de 2020, y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del Artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada EDGAR HUMBERTO VICTORIA RENGIFO

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el Artículo 444 literales 1° y 2° del C. G. P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f87af4219cc7036a4ae177dfe5f367afdad86a99095463ae7c59ba6271358fe**

Documento generado en 18/07/2022 02:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, Julio 18 de 2022.

Al Despacho el presente proceso el cual está pendiente por resolver acerca de la solicitud de dejar sin efecto el acuerdo de Dación en pago presentado por las partes en este asunto, y continuar con el trámite del presente proceso. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Julio dieciocho (18) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALEJANDRA MASS MELO
DEMANDADO	MARIA AMELIA VEGA PINEDA
RADICACIÓN	23.001.40.03.002-2020-00487-00

Las partes demandante y demandada dentro del proceso de la referencia, solicitan al Despacho no tener en cuenta el acuerdo de Dación en pago que fue presentado en este asunto debido a diferencia que han surgido entre ellos, por lo que se debe continuar con el trámite normal del proceso, a lo cual por ser legal dicha solicitud se accederá a ello y por tanto no se resolverá acerca del escrito mencionado.

Teniendo en cuenta que se debe continuar con el trámite normal del proceso, se procederá a requerir al Inspector de Tránsito y Transporte de Montería para que informe acerca de las actuaciones adelantadas para lograr la inmovilización y secuestro del vehículo que se persigue para el pago en este asunto, de Placas KHJ 050, lo cual fue ordenado mediante auto de fecha 25 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de resolver acerca de la solicitud de dación en pago presentadas por las partes en este asunto, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. - REQUERIR a la oficina de Transito y Transporte de esta ciudad, a fin de que informe al Despacho acerca de los trámites realizados para dar con la inmovilización y secuestro del vehículo automotor de Placas KHJ050 que se persigue para el pago en este asunto.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCIA.

mm.

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97557de9faed6237169ecd42f2c329bc68d14557b4ec60b6c05c3fe5060da81**

Documento generado en 18/07/2022 02:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, julio 18 de 2022.

Al Despacho comisorio No.- 018 procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cerete, así mismo, escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en este asunto, mediante el cual solicita se proceda a ordenar el avaluo del bien inmueble que se persigue para el pago en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidos (2022)

RADICACIÓN: 23.001.40.03.002-2019-00667-00

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUZ MARINA NAVARRO MARTINEZ
DEMANDADO: ELVIRA GOMEZ ECHENIQUE

Se encuentra el proceso de la referencia al Despacho a fin de resolver acerca del Despacho Comisorio No. 018, procedente del Juzgado 1º. Promiscuo Municipal de Cerete, debidamente diligenciado, así mismo, acerca del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS ANTONIO GZ JANICA MARZOLA mediante el cual solicita se proceda al avaluo del bien inmueble que se persigue para el pago en este asunto.

Allegada la diligencia de secuestro, dentro del proceso de la referencia procedente del Juzgado 1º. Promiscuo Municipal de Cerete, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 40 del C.G.P., ordenará agregar el Despacho Comisorio al expediente tal como corresponde, y así se resolverá.

En lo que tiene que ver con el avalúo solicitado, el Despacho oficiara al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad, a fin de que expida el certificado catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nos. 143-30132, de propiedad de la demandada ELVIRA GOMEZ ECHENIQUE, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 444 No.- 4º. del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No. 018 procedente del Juzgado 1º. Promiscuo Municipal de Cerete, debidamente diligenciado, para los fines establecidos en el Art. 40 del C.G.P.

SEGUNDO. - OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad, con el fin de que se sirva remitir ante este Despacho a costa de la parte actora, el avaluo catastral del

bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria Nos. 143-30132, de propiedad de la demandada ELVIRA GOMEZ ECHENIQUE.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ.**

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71f9c32cc67a5c84c7e2aaf9cb3a44538a7e2ca319d475dea3db0b05d9de256**

Documento generado en 18/07/2022 02:16:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Nota secretarial.

Montería. – 18 de julio de 2022.

Al despacho el presente proceso, procedente del Centro de Servicios a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00556-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
APODERADO: HUBER ARLEY SANTANA RUEDA
DEMANDADO: DANIEL ENRIQUE VELASQUEZ APARICIO

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso ejecutivo singular, presentado por el Dr. HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, quien funge como apoderado judicial de la parte ejecutante, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente se observa que esta adolece defectos que impide se abra paso a su admisibilidad así:

No reúne los requisitos formales contemplados en el artículo 82 Código General del Proceso, numeral 4, que dispone: “**Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad**”, toda vez que en el acápite de pretensiones en su numeral segundo y cuarto no especifica la fecha de exigibilidad (Hasta) de los intereses moratorios contenidos en los pagarés No. 7355006594 y 4960840053587142 - 5406900278512736, por lo que no existe claridad en la misma.

Las falencias observadas configuran una causal de inadmisión, por lo que este despacho le otorgará a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin que sean subsanados los defectos señalados

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d16e05a1a11fa34ef30d33782884041297c278fc69306878b2c4d1dd702161**

Documento generado en 18/07/2022 02:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 18 de julio de 2022.

Al despacho el presente proceso, procedente del Centro de Servicios a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad. -Sirvase proveer de conformidad.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00550-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
APODERADO: GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ
DEMANDADO: MAXIMILIANO TRESPALACIO MADERA

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso ejecutivo singular, presentado por el Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, quien funge como apoderado judicial de la parte ejecutante, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente se observa que esta adolece defectos que impide se abra paso a su admisibilidad así:

No reúne los requisitos formales contemplados en el artículo 82 Código General del Proceso, numeral 4, que dispone: “**Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad**”, toda vez que en el acápite de pretensiones en su numeral segundo, la parte actora pretende el cobro de intereses corrientes por la suma de \$1.743.545, desde el 31 de julio de 2015 hasta el 04 de marzo de 2022, suma que difiere del cálculo realizado por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, esto es, \$38.514.611, por lo que se requerirá al mismo para que aclare al plenario si hubo abonos a dicha obligación, lo anterior en aras de determinar la cuantía y/o competencia del presente proceso.

Las falencias observadas configuran una causal de inadmisión, por lo que este despacho le otorgará a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin que sean subsanados los defectos señalados

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24da3cd4dc59a02feb47c6f14eaebd20cf1ce7faab95c284ba48c74a76452e5f**

Documento generado en 18/07/2022 01:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, dieciocho (18) de julio de 2022.

Al despacho el presente proceso, procedente del Centro de Servicios a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad.-Sírvese proveer de conformidad.


MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría

INADMISION VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN MUEBLE



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA
Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN MUEBLE - LEASING
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
DEMANDADO: WAGNER GARCIA RAMIREZ
RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00471-00**

Incumbe en esta oportunidad a esta agencia judicial decidir en torno a la posibilidad de admitir la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Mueble Arrendado, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda se observan defectos que impiden se abra paso su admisibilidad, así:

El apoderado judicial de la parte demandante, no aportó el avalúo del bien mueble que se pretende restituir, esto es, MAQUINA EMPACADORA VERTICAL EN ACERO INOXIDABLE REFERENCIA: TR-02B 2019, MODELO: 2018 y MAQUINA MEZCLADORA DE ARROZ REFERENCIA: TR 5000, MODELO: 2018, toda vez que este es indispensable para determinar la cuantía del proceso y por ende la competencia de este, conforme al inciso 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, así: **"En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes..."**

Por las razones expuestas, en observancia a lo consagrado en el Decreto mencionado, esta agencia judicial inadmitirá la prueba anticipada en estudio otorgando el término legal de cinco (05) días para que el actor subsane la misma, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Verbal de Restitución de Bien Mueble incoada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **WAGNER GARCIA RAMIREZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44a189a473feb1a1b8e01ed9a3c6795c29d5899f7d883868b0094e64ed2fb4a**

Documento generado en 18/07/2022 01:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. - 18 de julio de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutada.-Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE DAVID RAMOS PUELLO
DEMANDADO: OMADIS PUENTE BERROCAL
RADICADO: 23.001.40.03.002.2018.0293.00

La señora ejecutada OMADIS PUENTE CARABALLO en memorial que antecede, solicita al Despacho la entrega de los títulos de depósito judicial, conforme a lo pretendido se procedió a revisar el expediente, verificándose que 11 de julio de 2022, se dispuso acatar el embargo de títulos de depósito judicial solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, circunstancia que torna improcedente la entrega de estos a la ejecutada.

En consideración de lo anterior se negará la solicitud deprecada, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la peticionaria , por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c094ec5589ba58c7e35bbe355b8f6e63223fa26cfe68296d8d303a9784d595**

Documento generado en 18/07/2022 01:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 15 de julio de 2022.

Al despacho el presente proceso, procedente del Centro de Servicios a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE

Secretaria

RECHAZO DE PRUEBA ANTICIPADA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERIA – CORDOBA Dieciocho (18) de julio dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 23-001-40-03-002-202200551-00
PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE: REMBERTO FRANKLIN PEÑATA PEÑATA
CITADO: EMILIO RESTREPO POSADA

Al despacho la prueba extraprocesal (interrogatorio de parte) referenciada, a efectos de resolver acerca de su admisibilidad.

Del estudio de la misma se advierte que se trata la práctica de una diligencia extraproceso, la que tiene por objeto interrogar al citado EMILIO RESTREPO POSADA

Y es que, el juez competente, de manera privativa, para conocer los trámites dirigidos a la obtención de medios suasorios extraprocesales, intimaciones y demás diligencias, es el del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto. Aplicación del artículo 28 numeral 14 del Código General del Proceso, que literalmente reza:

“Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.”

En atención a lo anterior se advierte del escrito presentado, que la persona convocada para ser interrogada se encuentra residenciado en el corregimiento caño viejo palotal finca palmicultora CAÑO PALMA S.A.S, o en la carrera 26-10 112 AP 704 Medellín Antioquia.

Lo expuesto, para concluir que esta dependencia judicial no es competente para conocer de dicho trámite, puesto su competencia radica en el Juzgados Civiles Municipales de Medellín Antioquia (Turno), por la razón expuesta brevemente.

En consonancia con lo anotado, se encuentra que la Honorable Corte Suprema de Justicia, en AC250-2020, del 31 de enero de 2020, dejó sentado el siguiente criterio

“...Por El juez competente para su conocimiento, de acuerdo con el artículo 28 numeral 14 del Código General del Proceso, es el del domicilio de la llamada a deponer sobre los hechos vertidos en la solicitud. Aplicación de las reglas de la experiencia previstas en el artículo 176 del Código General del Proceso.”

Conforme a lo expuesto, esta agencia judicial concluye que carece de competencia para conocer sobre el presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 90 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente solicitud de prueba anticipada, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITASE la presente demanda junto con sus anexos al Juzgados Civiles Municipales de Medellín Antioquia, (Turno) lugar donde se encuentra domiciliada la demandada, por tanto, es este el funcionario competente para conocer el mismo.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA JusticiaXXI Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ.**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19cc7cdfef8d3599a0079f98de41059f393762b6ef86ce52e753aac677be84f**

Documento generado en 18/07/2022 01:43:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Montería, 18 de julio de 2022

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno solicitud de seguir adelante con la ejecución, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA – CÓRDOBA

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: FRAY STEVEN NARVAEZ ARIAS
RADICADO: 2300140030022022028800

OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 27 de abril de 2022, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **FRAY STEVEN NARVAEZ ARIAS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, **FRAY STEVEN NARVAEZ ARIAS**, se notificó vía correo electrónico conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, tal como consta en la documentación anexada al proceso, y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del Artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada **FRAY STEVEN NARVAEZ ARIAS**.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 1° y 2° del C. G. P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Apfm/

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc9a69d93fe1c42ad1c21e16044d7ff0bab5a1102183fb08178ebc2a55f38b1**

Documento generado en 18/07/2022 01:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 18 de julio de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutada.-Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: RICHARD ENRIQUE PEREZ GUTIERREZ
RADICADO: 23.001.40.03.002.2017.00806.00

El señor ejecutado RICHARD ENRIQUE PEREZ GUTIERREZ, solicita en escrito que antecede los títulos de depósito judicial que se encuentran a su favor, por lo tanto y como quiera que el proceso se encuentra terminado con providencia signada 02 de diciembre de 2020, sin encontrarse embargados remanentes, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandada.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega de los mismos a la ejecutada, quien cuenta con las facultades para recibir, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutada RICHARD ENRIQUE PEREZ GUTIERREZ, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301aaed64c312214b2d5149c10b6df84ffe423c8f9761ac0918db50252363971**

Documento generado en 18/07/2022 01:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 18 de julio de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutada.-Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: TRANSPORTES TRASBORDAR SAS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2019.00806.00

El representante legal de la parte ejecutada CARLOS OCHOA VELEZ, solicita en escrito que antecede los títulos de depósito judicial que se encuentran a su favor, por lo tanto y como quiera que el proceso se encuentra terminado con providencia signada 25 de septiembre de 2019, sin encontrarse embargados remanentes, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandada.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega de los mismos a la ejecutada, quien cuenta con las facultades para recibir, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutada TRANSPORTES TRASBORDAR SAS, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74fa6af79e53d4063d26a5c0adc06e0163e738776609ec30291b48988ce796c**

Documento generado en 18/07/2022 01:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería.- 18 de julio de 2022.

Al despacho el presente proceso, procedente del Centro de Servicios a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad.-
Sírvasse proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

Inadmisión E Efectividad de la Garantía Real



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: MARGARETH VANESSA DIAZ SANTOS

RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00398.00

Al despacho la demanda de la referencia, a fin de estudiar la misma.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 176 ibidem, como quiera en el contenido de anexos dela demanda son ilegibles los folios 125,127,129, 131, 133, 135, 137, 139,141, 143, 144, 147, 149, 151,153, 155,157, 159, 160, 161,162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170,171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 217, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, que los hace ilegibles impidiendo su estudio y veracidad.

De otra parte, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (en vigencia para la presentación de la demanda, omitió indicar de manera expresa el correo electrónico en el memorial poder aportado, que debe coincidir con la registrada en el Registro Nacional de Abogados.

En atención a lo brevemente expuesto en concordancia con la norma en cita así se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones argumentadas en la parte motiva de esta decisión y de conformidad a las normas precitadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos señalados

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c88725b681552b4e5814fcb35c6d206f2f324c3408d27f7dd30ea3e8904897**

Documento generado en 18/07/2022 01:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>